

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA

CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO.-

Art. 1.- CONSTITUCION Y DENOMINACION.- De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación se constituye el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, cuyas siglas serán CICI.

AMBITO DE ACCION.- El ámbito de acción del Colegio será en la Provincia de Imbabura, y el domicilio será la ciudad de Ibarra.

El Colegio podrá autorizar bajo su responsabilidad, la creación de Delegaciones en uno o más Cantones de su jurisdicción, las que podrán integrarse entre si para su funcionamiento; tales Delegaciones, que dependerán del Colegio Provincial, serán representados legalmente por éste y carecerán o no tendrán personería jurídica propia.

CALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA Y DISPOSICIONES QUE LE RIGEN.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, es una persona jurídica autónoma de derecho privado, con patrimonio propio, sin fines de lucro y ajeno a toda actividad de política y religiosa; para el cumplimiento de sus obligaciones se regirá por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, por el Estatuto y sus Reglamentos internos, por las disposiciones que correspondan del Código Civil y más Reglamentos y normas dictadas por la Autoridad Pública para este tipo de Corporaciones de primero y segundo grado.

CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS DEL COLEGIO.-

Art. 2.- PRINCIPIOS GENERALES.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, tiene como objetivo principal velar por los intereses de los Ingenieros Civiles en general y de sus afiliados en particular, así como atender aquellas obligaciones que la sociedad en búsqueda del bien común, demandan de este tipo de organizaciones gremiales. Por su carácter social, solidario y responsable, eventualmente realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, y programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica.

Con tales objetivos y partiendo de la obligación social de velar por el desarrollo de la comunidad, tiene como principales fines y objetivos:

- a) Vigilar en el ámbito de su jurisdicción, que el ejercicio profesional se desenvuelva en un nivel técnico, de respeto al profesional, observando las disposiciones del Código de Ética Profesional de la Ingeniería Civil, de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y más leyes y normas aplicables a la Ingeniería Civil y a este tipo de Organizaciones;
- b) Propender al bienestar y a la superación del Ingeniero Civil en todos los órdenes, optimizando el campo académico, la capacitación y la investigación;
- c) Vigilar el respeto a los derechos del Ingeniero Civil, especialmente en los aspectos: humano, técnico y científico;
- d) Opinar a nombre del Colegio Provincial ante el Estado en los asuntos técnicos y legales relacionados con la Ingeniería Civil, con presencia activa en todos los órdenes y espacios que garantiza la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Respalidar las reclamaciones de los miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por la cancelación de valores por trabajos efectuados, despidos con violación a las disposiciones legales pertinentes, condiciones de trabajos inadecuados, inobservancia de la Ley de Seguridad Social, seguridad industrial y más normas aplicables; y defender tales derechos;
- f) Velar porque se cumpla de acuerdo con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación el empleo de profesionales de la materia en la realización de trabajos, proyectos, obras y funciones temporales o permanentes relacionados con la Ingeniería Civil;
- g) Asesorar y colaborar, si el Colegio fuere requerido, a Entidades de Derecho Público y Privado con finalidad social o pública, en la ejecución de proyectos, obras y actividades de la Ingeniería Civil; para lo cual podrá suscribir los respectivos convenios;
- h) Difundir a través de un Boletín de Información, asuntos técnicos, oportunidades de empleo y ejecución de trabajos, promoción de becas por parte del Organismo competente, cursos y seminarios que mejoren los conocimientos profesionales; y otros temas relacionados con la vida gremial;
- i) Fomentar y auspiciar la elaboración y presentación de trabajos científicos y técnicos de los profesionales del CICI especialmente ante los Congresos de Ingenieros Civiles; y propiciar relaciones de investigación y culturales con las Universidades y más Instituciones de Educación Superior, nacionales y

extranjeras; así como colaborar con los Organismos competentes presentando sugerencias para el mejoramiento del nivel académico de las Universidades y de las Escuelas de Ingeniería Civil;

- j) Propender que para la ejecución de las obras civiles regionales, de la Provincia o de los cantones se realicen con el más alto componente técnico, formulando recomendaciones al organismo responsable de su ejecución, en los casos que amerite;
- k) Intervenir en el estudio de problemas técnicos relacionados con la Ingeniería Civil que se susciten en el ámbito de su jurisdicción;
- l) Promover o auspiciar Congresos y Seminarios de Ingenieros Civiles y estimular la participación de sus miembros en otros similares, nacionales o extranjeros;
- m) Fomentar el acercamiento y cooperación entre los Ingenieros Civiles de Imbabura y prestar ayuda a los miembros en situaciones de calamidad, según las disposiciones de los Reglamentos Internos;
- n) Combatir el empirismo y denunciarlo ante las autoridades competentes, aportando pruebas;
- o) Coordinar programas relacionados con el objeto social del CICI con otras organizaciones profesionales de la jurisdicción, especialmente en servicios de capacitación y defensa profesional; a excepción de las de tercer nivel.
- p) Extender la Credencial de Identificación Profesional a sus miembros, en cumplimiento de las disposiciones que le rigen; y vigilar que en todos los ámbitos profesionales y administrativos se le reconozca los derechos y obligaciones que como Ingeniero Civil afiliado al Colegio Profesional le corresponden;
- q) Vigilar por el fiel cumplimiento de las leyes que garanticen la participación de la Ingeniería Civil en el desarrollo del país;
- r) Buscar para sus miembros por los medios que determine la Ley y observando las disposiciones del Estatuto, la solución de problemas sociales como vivienda, fuentes de trabajo y abastecimiento, principalmente;
- s) Ejecutar actividades de capacitación y formación profesional, sin finalidad lucrativa, a sus miembros, funcionarios y empleados, así como al personal de las instituciones públicas o privadas y a toda persona particular que lo requiera, en las áreas del conocimiento de la ingeniería civil, la construcción, de servicios, tecnologías en los campos afines, y demás especialidades; y,

t) Las demás que las leyes y Reglamentos determinen para este tipo de Organizaciones.

*Art. 2.1.- MEDIOS DE CUMPLIMIENTO.- En consecuencia, para el cumplimiento de sus fines y objetivos el CICI podrá:

- a) Organizar eventos relacionados con la actividad de la ingeniería civil y la construcción de obras civiles;
- b) Realizar publicaciones, propaganda, remitidos, y otros relacionados con su finalidad, etc.;
- c) Adquirir, enajenar, vender, arrendar, permutar, gravar y administrar bienes muebles e inmuebles propios del CICI, y efectuar transacciones que no estén en contra de las Leyes y de la propia naturaleza del CICI. Los ingresos que obtenga el Colegio se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines específicos y objetivos señalados en el Estatuto;
- d) Intervenir en operaciones como sujeto de crédito pasivo.
- e) Organizar eventos sociales y culturales que favorezcan a sus miembros y a la comunidad;
- f) Entregar condecoraciones, premios y reconocimientos a sus miembros y a personas naturales o jurídicas privadas o públicas; y
- g) En general, utilizar los medios idóneos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, siempre y cuando no estén contra las leyes o su propio Estatuto.

**(Reformado: Resolución 234-2016-MTOP, de 7 de septiembre de 2016)*

CAPITULO III.- INTEGRANTES DEL COLEGIO PROVINCIAL.-

Art. 3.- QUIENES LO INTEGRAN.- El Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura estará integrado por los Ingenieros Civiles residentes y no residentes en la Provincia de Imbabura, que de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto y Reglamentos Internos del Colegio manifiesten su voluntad de pertenecer o permanecer afiliados al Colegio Provincial.

Art. 4.- CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS.- Los Miembros del Colegio Provincial se clasifican en:

- a) Miembros Activos.- Son Miembros Activos los Ingenieros Civiles que manifiesten por escrito su voluntad de afiliarse al Colegio Provincial, para lo cual deben cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y lo que señale el Estatuto y el Reglamento del Colegio Provincial y del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE) como organización de segundo grado.
- b) Miembros Honorarios.- Son Miembros Honorarios los Ingenieros Civiles que por sus relevantes merecimientos y excepcionales servicios a la profesión se hicieren acreedores a tal distinción;

El Directorio del Colegio aprobará el ingreso de los miembros en sesión ordinaria, una vez que exista informe positivo, motivado y no vinculante del Secretario del Colegio, en razón del cumplimiento por parte del solicitante, de los requisitos exigidos en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de Aplicación y lo que señale el Estatuto y Reglamento General del Colegio.

Art. 5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Cada uno de los Miembros del Colegio, según la calidad que ostente tiene frente al Colegio Provincial y a la sociedad en general, obligaciones y derechos, en los términos que se detallan en los artículos siguientes.

Son obligaciones y derechos de los Miembros Activos:

5.1.- **OBLIGACIONES:**

- a) Cumplir las disposiciones legales y las normas reglamentarias que rigen el ejercicio profesional de la Ingeniería Civil, así como las del Estatuto y Reglamentos del Colegio;
- b) Actuar en asuntos relacionados con su profesión con estricto apego al Código de Ética Profesional;
- c) Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que le confiera el Colegio, con sujeción al Reglamento e informar de ellas por escrito, si hubiere lugar;
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones o reuniones que celebren los organismos del Colegio para las cuales hubieren sido convocados;
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y contribuciones determinadas por los órganos competentes del Colegio;

- f) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y denunciar por escrito al Directorio cualquier violación a ella, sea que se produjere en perjuicio propio, de otros profesionales y del interés público en general;
- g) Consignar su voto para la elección de los dignatarios del Colegio; y,
- h) Velar por el fiel cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar para su adelanto y progreso.

5.2.- DERECHOS:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para las dignidades de los Organismos del Colegio; y para las representaciones ante otras Instituciones;
- c) Ser atendidos con oportunidad en las consultas elevadas al Colegio sobre temas que le compete conocer; y en asuntos relacionados al ejercicio profesional;
- d) Recibir las publicaciones regulares del Colegio y colaborar en ellas;
- e) Utilizar los servicios que provea el Colegio;
- f) Gozar de los beneficios sociales que otorgue el Colegio, según el Reglamento;
- g) Obtener carta de presentación ante organismos nacionales y extranjeros de índole similar; u otros;
- h) Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria conforme se indica en los Arts. 10 y 11 del Estatuto;
- i) En general, participar y colaborar en actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto social del Colegio.

Art. 6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Los Miembros Honorarios tendrán las obligaciones y los derechos que el Reglamento les señale, en consideración a su alta dignidad.

Art. 7.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EFECTOS.- El incumplimiento de las obligaciones económicas para con el Colegio por parte de los Miembros Activos tendrá los siguientes efectos:

7.1.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO.- Si el Miembro Activo dejare de cumplir con las obligaciones determinadas por los órganos competentes del Colegio Provincial, por un lapso de hasta seis meses, perderá la calidad de tal así como sus beneficios. El Presidente del Colegio le cursará un oficio sobre el particular, previo informe del Tesorero.

7.2.- REINGRESO COMO MIEMBRO ACTIVO.- Si un ex Miembro del Colegio Provincial solicitare el reingreso como Miembro Activo, deberá tramitar la solicitud como nueva afiliación, cumpliendo previamente con el pago de las obligaciones atrasadas, salvo que el Directorio del Colegio hubiere decretado una moratoria o condonación general de obligaciones, en casos de enfermedad catastrófica o inhabilidad definitiva, debidamente probadas.

7.3.- SOLICITUD DE AFILIACION A OTRO COLEGIO PROVINCIAL.- Si un Miembro Activo o un ex Miembro del Colegio Provincial desee afiliarse a otro Colegio Provincial, a petición del interesado el Colegio extenderá un certificado de cumplimiento de obligaciones que le habilitará para continuar su trámite ante otro Colegio Provincial.

CAPITULO IV.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.-

Art. 8.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Los órganos de gobierno y administración del Colegio Provincial son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Permanentes; y,
- d) El Tribunal de Honor.

CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- CALIDAD Y CONFORMACION.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura y estará conformada por los Miembros Activos que se encuentren al día en el pago de obligaciones sociales con el Colegio.

Art. 10.- CLASES DE ASAMBLEAS, FECHAS DE REUNION, CONVOCATORIA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el mes de Enero de cada año; y la Extraordinaria en cualquier fecha.

La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria se publicará en las carteleras del Colegio, en la página web y se enviará por correo electrónico a todos y cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. En la convocatoria constará puntualmente el Orden del Día.

Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias se efectuarán por resolución del Directorio, o a petición escrita de por lo menos el 10% de Miembros Activos; en éstas Asambleas se conocerá exclusivamente lo estipulado en el Orden del Día, en el cual no se incluirá el Punto Varios.

La Secretaría del Colegio Provincial tendrá a disposición de los Miembros del Colegio desde la fecha de la convocatoria a una Asamblea General, una carpeta que contenga los puntos del Orden del Día con todos los Informes y documentos de respaldo.

Art. 11.- INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, QUÓRUM, ENLISTAMIENTO, TOMA DE DECISIONES, VOTO DIRIMIENTE.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se instalarán a la hora fijada en la convocatoria con la concurrencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; de no existir el quórum estipulado, la Asamblea General se instalará con el número de miembros presentes, treinta minutos después de la hora señalada en la Convocatoria, particular del cual se dejará constancia en el acta.

DEL QUÓRUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO.

De cada Asamblea General se formará un listado de asistentes en el que conste los nombres y los apellidos, número de cédula de identidad, número de afiliación al Colegio y la firma, documento que certificado por el Secretario, se anexará al acta.

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, Miembros del Directorio, Tribunal de Honor y Comisarios en este orden y en el orden jerárquico que fueron elegidos; y, a falta de éstos, por un Miembro del CICI que este al día en sus obligaciones elegido por los asistentes. Actuará de Secretario, quien ejerza las funciones de Secretario del CICI y a falta de éste un miembro del CICI que este al día en sus obligaciones, designado por los miembros presentes.

Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria pueden suspenderse por resolución de más de la mitad de los miembros presentes.

En toda Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se elaborará un acta, que aprobada en la misma Asamblea y firmada por el Presidente y Secretario que actúan en ella, contendrá las resoluciones tomadas.

El quórum decisorio para la adopción de resoluciones de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria será por mayoría simple de votos [la mitad más uno] de los asistentes; y sus decisiones obligarán a todos los miembros del Colegio, hayan o no asistido.

En caso de empate en la votación, el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

La asistencia a una Asamblea General es obligatoria para los miembros activos del Colegio; y la inasistencia, salvo la debidamente justificada, será sancionada por el Presidente, según el Reglamento Interno.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar en dos asambleas distintas, en cada una de ellas el proyecto íntegro de reformas al Estatuto presentado por el Directorio del Colegio, previamente a ser remitido a los organismos competentes para el trámite correspondiente;
- b) Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias que deberán pagar los Miembros del Colegio, o delegar esta facultad al Directorio. El Informe del Presidente contendrá un punto específico sobre su cumplimiento;
- c) Posesionar a los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y a los Comisarios. En caso de ausencia de los Miembros elegidos para las diversas dignidades u organismos del Colegio, la posesión se realizará ante el Directorio;
- d) Conocer en las Asambleas Generales Ordinarias, el informe del Presidente del Colegio, de los Comisarios y del Tesorero;
- e) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles del Colegio, y los contratos ajustados al Estatuto y al objeto social del Colegio cuya cuantía sobrepase el valor de 25% del presupuesto anual del Colegio;
- f) Interpretar el Estatuto de manera generalmente obligatoria;
- g) Las demás que señale la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General;

h) Aprobar el Presupuesto elaborado por el Directorio. Y en cualquier tiempo en una sola discusión las reformas que fueren necesarias.

*i) Aprobar el Reglamento General del CICI y/o sus reformas en una sola Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

**(Reformado: Resolución 234-2016-MTOP, de 7 de Septiembre del 2016)*

CAPITULO VI.- DEL DIRECTORIO

Art. 13.- INTEGRACION.- El Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura estará integrado con los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, los que durarán dos años en sus funciones.

El quórum para las sesiones de Directorio se constituirá con 50% de sus miembros principales.

Cada Vocal Principal contará con su respectivo Suplente quien reemplazará al respectivo Vocal Principal, en caso de ausencia temporal o permanente.

Las normas para la elección y el período de duración de los dignatarios, son los determinados en el Capítulo XI “De las Elecciones” del Estatuto y constarán en el Reglamento General o en el Reglamento de Elecciones.

Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos del Colegio, las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria, y de Directorio;
- b) Formular los Proyectos de reforma del Estatuto o un nuevo Estatuto; y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Reglamentos e Instructivos Internos relacionados con el manejo administrativo de las diversas áreas del Colegio, acoger las observaciones al proyecto de reformas al Estatuto formuladas por el CICE y, efectuar la codificación del Estatuto con las reformas aprobadas por el MTOP; así como la codificación de las normas internas; en la primera sesión de ser del caso serán aprobados o modificados; y en la siguiente se ratificará lo resuelto;

- d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión de Miembros Activos y nominar a los Miembros Honorarios;
- e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, por medio del Presidente;
- f) Sesionar ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente o los miembros del Directorio lo soliciten;
- g) Conocer semestralmente el informe de Tesorería y sus observaciones si las hubiere; y disponer los correctivos necesarios, si fuere del caso;
- h) Elaborar antes de fin de año, la proforma del presupuesto anual del Colegio.
- i) Llamar al respectivo Vocal Suplente del Directorio, en caso de ausencia temporal y definitiva del correspondiente titular;
- j) Nombrar y remover a los funcionarios directivos y asesores; y asignar las responsabilidades pertinentes;
- k) Establecer las Comisiones Permanentes y Especiales y nombrar a sus integrantes;
- l) Autorizar al Presidente las operaciones o contratos que celebre el Colegio al amparo del Estatuto, para el cumplimiento del objeto social, cuya cuantía sea de 1.5% y no sobrepase de 25% del presupuesto del Colegio; así como autorizar los gravámenes o venta de los bienes muebles de su propiedad; o autorizar su baja previo informe de contabilidad, la donación para fines sociales;
- m) Designar a los Miembros del Tribunal Electoral, según las disposiciones del Reglamento de Elecciones;
- n) Determinar las políticas del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y mantenerse informado por medio del Presidente de las sesiones, resoluciones y más decisiones del CICE e instruir lo que fuere pertinente para su cumplimiento;
- o) Aprobar los viáticos y subsistencias para los miembros del Directorio, de las comisiones designadas por el organismo, y funcionarios y empleados del Colegio;
- p) Declarar previo un informe financiero y jurídico la moratoria o condonación de obligaciones en mora que beneficie a miembros o ex miembros del Colegio; tales resoluciones serán de carácter general y por períodos determinados; y,

- q) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento General y de Elecciones.

CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

SECCION I.- DEL PRESIDENTE.-

Art. 15.- REPRESENTANTE LEGAL.- El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura es el Representante Legal; y como tal, deberá comparecer a su nombre en todo asunto judicial, extrajudicial o administrativo.

Art. 16.- REQUISITOS.- Para ser Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura es necesario ser ecuatoriano de nacimiento, tener la calidad de miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por lo menos cinco años anteriores a su calificación como candidato y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.

Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto y más Reglamentos internos del Colegio; y por su condición de Miembro del CICE, las disposiciones que rigen a éste y que le fueren aplicables; y en general velar por la buena marcha del Colegio Provincial;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y del Directorio;
- c) Convocar a sesiones del Directorio; por medio de Secretaría;
- d) Presentar a consideración del Directorio hasta el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual; y en cualquier tiempo las modificaciones que correspondan;
- e) Tener a su cargo la organización del personal y dependencias;
- f) Disponer gastos hasta por la suma de 1.5% del Presupuesto Anual del CICI, debiendo informar al Directorio en la sesión siguiente;

- g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Informe sobre las actividades y la marcha del Colegio, presentando las recomendaciones que correspondan;
- h) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y del Directorio del Colegio Provincial; y a las dictadas por el CICE;
- i) Suscribir las Actas de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y de Directorio;
- j) Celebrar contratos y convenios para optimizar la gestión del Colegio en el ámbito de sus fines y objetivos según lo determinado en el Estatuto, previa aprobación de la Asamblea General o del Directorio, según corresponda de conformidad con el Reglamento General;
- k) Notificar el cambio de Directiva o cualquier modificación. en cuanto se produzca, a los órganos públicos competentes y al CICE; y,
- l) Las demás que señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos del Colegio Provincial y del CICE; y más disposiciones dictadas por Organismos del Sector Público para este tipo de organizaciones gremiales.

SECCION II.- DEL VICEPRESIDENTE.-

Art. 18.- REQUISITOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Para ser designado Vicepresidente se necesitará cumplir los requisitos señalados en el Art. 16 del Estatuto. El Vicepresidente tendrá los deberes y las atribuciones del Presidente, cuando lo subrogue legalmente.

Art. 19.- FUNCIONES PRINCIPALES: COORDINADOR DE COMISIONES Y CUMPLIMIENTO DE DELEGACIONES.- El Vicepresidente coordinará las labores de las Comisiones Permanentes y Especiales nominadas por el Directorio del Colegio; y cumplirá con las delegaciones específicas que le otorgue el Directorio o el Presidente.

Art. 20.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará en sus funciones. Si la Presidencia del Colegio quedare vacante, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta completar el período correspondiente; y el Directorio designará de entre sus Miembros al Vocal que actuará como Vicepresidente.

SECCION III.- DEL SECRETARIO.-

Art. 21.- REQUISITOS.- Para ser Secretario se requiere ser miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por lo menos tres años anteriores a su calificación como candidato y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.

Art. 22.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Redactar y suscribir las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y del Directorio;
- b) Tramitar y someter a consideración del Directorio o del Presidente, las solicitudes, reclamaciones , y más documentación;
- c) Certificar los documentos oficiales del Colegio;
- d) Suscribir las comunicaciones de trámite que le hayan sido delegadas;
- e) Cuidar por el buen funcionamiento de la Secretaría y más dependencias del Colegio Provincial;
- f) Llevar la nómina de los miembros activos del Colegio con indicación de la dirección, correo electrónico y teléfonos; la de miembros inactivos; miembros honorarios; y ex – miembros del Colegio Provincial; preparar los reportes de los Miembros que ingresan y el detalle de los que dejan de pertenecer al Colegio, llevar el registro de las dignidades, el de Comisiones Permanentes y Especiales y quienes lo integran.
- g) Comunicar al Directorio, al Tesorero, al CICE y a los Órganos del sector público que correspondan, el ingreso o separación de sus Miembros;
- h) Mantener organizado el archivo de actas, comunicaciones, solicitudes, estadísticas y más documentos del Colegio. El Secretario para permitir el examen u otorgar copias de los documentos a su cargo, deberá solicitar autorización al Presidente;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias a los Miembros del Colegio para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y por delegación del Presidente, a sesiones de Directorio; y,
- j) Los demás que señale el Reglamento General, Reglamento de Elecciones y más Reglamentos o Instructivos Internos.

Art. 23.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Secretario, lo subrogará en todas las atribuciones y deberes, uno de los Vocales

que será designado por el Directorio, quien deberá reunir las mismas condiciones que se precisan para ser elegido Secretario.

SECCION IV.- DEL TESORERO.-

Art. 24.- REQUISITOS PARA LA DESIGNACION.- Para ser Tesorero se requiere ser miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por lo menos tres años anteriores a su calificación como candidato y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.

Art. 25.- RESPONSABILIDAD.- El Tesorero será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos del Colegio.

Art. 26.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Sus deberes y atribuciones son:

- a) Recaudar las cuotas de ingreso, las ordinarias, extraordinarias, y más fondos que ingresen al Colegio; y depositarlos de inmediato en las cuentas que el Colegio mantenga en las instituciones financieras;
- b) Manejar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias del Colegio y efectuar el pago de las obligaciones del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura previa su comprobación y con la autorización del Presidente, la que se entenderá otorgada con el visto bueno en el comprobante de contabilidad;
- c) Llevar por intermedio del personal idóneo necesario los Libros de Contabilidad del Colegio, los balances y más información contable – financiera que se precise;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Informe sobre la marcha económica del Colegio, al cual se acompañará el balance y más información contable que se precise;
- e) Presentar semestralmente al Directorio o cuantas veces lo solicite, el informe sobre la situación económica – financiera del Colegio;
- f) Participar en la formulación del proyecto de presupuesto, o sus reformas; y,
- g) Los demás que señalen el Reglamento General y más Reglamentos Internos del Colegio.

Art. 27.- SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal del Tesorero, lo subrogará en todas las atribuciones y deberes un Miembro del Directorio, designado por éste. Si la ausencia del titular fuere definitiva, el Directorio

designará su reemplazo de entre los miembros activos del Colegio, por el tiempo que falte para cumplir el período del titular.

SECCION V.- DE LOS VOCALES.-

Art. 28.- REQUISITOS.- Para ser elegido Vocal se requiere ser miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por lo menos tres años anteriores a su calificación como candidato y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y sesiones del Directorio para las que hubiese sido convocado; y,
- b) Integrar las Comisiones y cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio o el Presidente.

Art. 30.- REEMPLAZO.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a su respectivo Vocal Principal con todas sus atribuciones y deberes.

En caso de ausencia definitiva del Vocal Principal, el Directorio posesionará al respectivo Vocal Suplente en la sesión inmediata posterior al hecho.

SECCIÓN VI.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Art. 31.- FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El Reglamento General determinará las obligaciones de los funcionarios, asesores y empleados del CICI.

CAPITULO VIII.- DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN.- DE LOS COMISARIOS.-

Art. 32.- REQUISITOS.- Para ser Comisario se requiere ser miembro activo del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por lo menos cinco años anteriores a su calificación como candidato y no haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio. Su elección se sujetará a las disposiciones del Capítulo XI del Estatuto

Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Siendo órganos de control interno y fiscalización, son deberes y atribuciones de los Comisarios:

- a) Revisar las cuentas e informes de Tesorería, los Libros de Contabilidad, el manejo económico y más asuntos administrativos relacionados con el cumplimiento del objeto social del Colegio Provincial, debiendo presentar a la Asamblea General Ordinaria anual, el Informe respectivo con las observaciones y / o recomendaciones que correspondan;
- b) Mantener informado al Directorio sobre las novedades observadas a través del examen y revisión sistemática de los libros de contabilidad, soportes de Tesorería, contratos, archivo de secretaría y más documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Solicitar al Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura se incorporen obligatoriamente en el Orden del Día de la Asamblea General o del Directorio, los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse;
- d) Solicitar al Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, a cualquier dignatario, funcionario o personal administrativo la entrega de documentación sobre el movimiento económico del Colegio cuando lo estimen necesario, petición que no podrá ser denegada; y examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas y balances del Colegio; y,
- e) Las demás que le señalen la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación y las normas del presente Estatuto.

CAPITULO IX.- DE LAS COMISIONES.-

Art. 34.- DESIGNACION.- Las Comisiones Permanentes o Temporales serán designadas por el Directorio, con atención a la experiencia de los miembros en las diferentes ramas de la Ingeniería Civil y su relación con el ejercicio profesional; y las actividades culturales, sociales y deportivas del Colegio; y se constituirán con el objeto de que sirvan de apoyo, asesoría y coordinación con el Directorio, en el cumplimiento de sus metas, proyectos, vigilancia y aplicación de normas.

Art. 35.- CAMPO DE ACCION.- Las Comisiones del Colegio conocerán los asuntos delegados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o por el Directorio, de lo cual informarán al delegante para que tome las decisiones que correspondan.

Art. 36.- DENOMINACION, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- La denominación y número de las Comisiones, su organización y funcionamiento, deberes y atribuciones, se determinará en el Reglamento General.

CAPITULO X.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.-

Art. 37.- INTEGRACION Y REQUISITOS.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Suplentes que tengan la calidad de miembros activos del Colegio, quienes deberán poseer elevada solvencia moral y ética, públicamente reconocida para garantizar la total independencia en sus fallos; y deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en ejercicio de la Profesión por un lapso no inferior a diez años; y justificar ser miembros activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura por el mismo tiempo;
- b) No haber sido sancionados judicial o administrativamente por el quebrantamiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Código de Ética Profesional y más normas que rigen a la actividad profesional del Colegio Provincial o del CICE; y,
- c) No tener condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción dentro del país.

Art. 38.- ELECCION Y DURACION.- Los Miembros del Tribunal de Honor serán elegidos con los mismos procedimientos, fechas y acto electoral establecidos para elección del Directorio; y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39.- ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES QUE LE RIGEN.- El Tribunal de Honor conocerá y resolverá con total independencia los asuntos concernientes a faltas de disciplina o infracciones contra la ética profesional; así mismo atenderá en primera instancia la solución de controversias entre miembros, no señaladas en el Código de Ética Profesional.

Los procedimientos del Tribunal de Honor se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, garantizando en todo caso que conozca, el derecho a la legítima defensa que se encuentra consagrado en la Constitución de la República. El Reglamento General al Estatuto del Colegio Provincial determinará las normas que garanticen los principios de respeto al debido proceso.

CAPITULO XI.- DE LAS ELECCIONES.-

Art. 40.- RESPONSABLES DEL PROCESO.- Para el adecuado desarrollo del proceso electoral, el Directorio designará a la Comisión de Elecciones, que la integrarán tres Miembros Activos del Colegio como Principales y tres como Suplentes, los que deberán reunir los mismos requisitos estipulados en el Art. 37 del Estatuto. Las funciones de la Comisión Electoral constarán en el Reglamento General o en el Reglamento de Elecciones.

Art. 41.- DIGNIDADES A ELEGIR Y TIEMPO DE DURACION.- Las Elecciones de Directorio serán de dos clases:

- a) Las Elecciones de Mayoría, serán para elegir a las dignidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes del Directorio; dos Comisarios Principales y dos Suplentes; y Miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos Suplentes, se realizará cada dos años.
- b) Las Elecciones de Minoría, serán para renovar a dos Vocales Principales del Directorio y sus respectivos Alternos.

Art. 42.- REQUISITOS GENERALES.- Para elegir y ser elegido para cualquier dignidad se requiere ser miembro activo del Colegio Provincial, hallarse al día hasta antes de la calificación de las listas en las obligaciones con el Colegio y no haber merecido ningún tipo de sanción del Tribunal de Honor y los demás requisitos establecidos en el Estatuto o Reglamentos.

Los designados podrán ser reelegidos para una misma dignidad hasta por un período consecutivo; y podrán terciar nuevamente en elecciones generales para cualquier dignidad, pasado un período.

Art. 43.- PERIODO ELECTORAL, CONVOCATORIA, OBLIGATORIEDAD PARA LOS MIEMBROS, POSESION DE LOS ELEGIDOS.- Las elecciones se realizarán en el mes de Enero de los años pares, previa convocatoria efectuada por correos electrónicos y/o la prensa, por lo menos con diez días de anticipación a dicha elección. La votación para los miembros del Colegio Provincial será obligatoria, secreta y personal con sujeción a lo normado en el Reglamento de Elecciones.

Los funcionarios elegidos para las diversas dignidades, serán posesionados en la Asamblea General Ordinaria del Colegio que se celebrará en enero de los años impares.

*Art. 44.- FALENCIA DEL PROCESO ELECTORAL.- Si agotados los procedimientos contemplados en el Estatuto para el cumplimiento del acto

electoral, éste no hubiere podido cumplirse hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, el Presidente de la Comisión de Elecciones informará a la Asamblea General Ordinaria este particular, y el Presidente del CICI propondrá a dicha Asamblea General, nombrar las dignidades que estipula el Estatuto, mediante la forma de elección que establezca el Reglamento de Elecciones; e inmediatamente serán posesionados en la misma Asamblea General Ordinaria.

**(Reformado: Resolución 234-2016-MTOP, de 7 de Septiembre del 2016)*

CAPITULO XII.- DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- DE LOS FONDOS Y BIENES DEL COLEGIO.-

Art. 45.- FONDOS Y BIENES DEL COLEGIO.- Constituye el patrimonio social, los fondos y bienes del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y que llegará a tener y conservar, así como:

- a) Las cuotas de ingreso; y las ordinarias y extraordinarias de sus afiliados;
- b) El producto que obtuviere por cualquier trabajo intelectual realizado por los miembros del Colegio, que tuviere derecho a percibir éste;
- c) Las asignaciones que reciba de entidades públicas, privadas y de economía mixta;
- d) Los ingresos que percibiere por eventos, promociones, programas, asesorías, publicidad, y otros; y servicios de capacitación.
- e) El producto y los frutos que obtuviere de sus bienes o de las publicaciones que efectuare;
- f) La recaudación de contribuciones, gravámenes o derechos a los que se haga acreedor por disposición legal o contractual;
- g) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor y se aceptaren legalmente; y,
- h) Sus bienes muebles e inmuebles, patrimoniales y los que le fueren asignados.

Los métodos y procedimientos de adquisición o transferencias de cualquier índole de bienes muebles e inmuebles, títulos y otros bienes del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, se regularán de acuerdo con este Estatuto y con los Reglamentos internos.

El Colegio podrá también enajenar los bienes muebles e inmuebles, títulos y demás valores a que se refiere el inciso anterior, así como permutarlos, constituir gravámenes hipotecarios en favor o en contra del mismo, solicitar préstamos simples o con garantías. Así también, contraer obligaciones, efectuar descuentos en los bancos, girar y aceptar cheques, contratos y realizar todo acto o contrato que demande la buena marcha del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura.

En todos estos actos o contratos intervendrá el Presidente como Representante Legal del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, o el Vicepresidente, siempre que exista la correspondiente delegación particularizada y especificada; el Representante Legal actuará conjuntamente con el Tesorero.

Para la realización de los actos y contratos señalados, se precisará contar con las autorizaciones pertinentes.

El Colegio llevará la contabilidad de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a las disposiciones e instructivos del Servicio de Rentas Internas (SRI), ante quien anualmente el Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, debe presentar los correspondientes balances.

La contabilidad será expresada de manera que pueda ser comprobada en cualquier momento por la Asamblea General, el Directorio, los Comisarios y los Miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura. Los fondos deberán estar depositados en Cuentas Bancarias y/o invertidos en el mercado financiero nacional.

Art. 46.- DESTINO DE LOS INGRESOS.- La totalidad de los ingresos que obtenga el Colegio Provincial se destinará al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Capítulo II. Todos los gastos e inversiones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Ley, en el Estatuto y Reglamentos que rigen la vida del Colegio, y más disposiciones dictadas por los Órganos del sector público para este tipo de organizaciones gremiales.

Los Comisarios serán personal y solidariamente responsables de vigilar el fiel cumplimiento de estas disposiciones.

CAPITULO XIII.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

SECCIÓN I.- COMPETENCIA Y GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Art. 47 .- COMPETENCIA.- Toda sanción será impuesta por el Tribunal de Honor del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, previo el proceso de juzgamiento respectivo, motivado por una denuncia planteada, en razón de haberse cometido una infracción legal o al Estatuto, cometida por un Ingeniero Civil afiliado al Colegio.

Art. 48.- GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.- El Tribunal de Honor del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, siguiendo las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación, el Estatuto y Reglamentos del CICI, a través de un procedimiento específico, en el cual se garantice el derecho a la defensa, resolverá todos los asuntos que fueren de su competencia.

SECCIÓN II.- INFRACCIONES Y TIPO DE SANCIONES.-

Art. 49.- SANCIONES.- Se establecen las siguientes sanciones para los miembros del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA por infracciones al Código de Ética de Ejercicio Profesional, por incumplimiento de obligaciones gremiales o sociales:

- Amonestación escrita;
- Suspensión temporal;
- Destitución de la dignidad que ejerce en el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA
- Expulsión.

Art. 50.- AMONESTACION ESCRITA.- Se sancionará con amonestación escrita, las siguientes infracciones:

- a) La infidencia contra el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA o sus organismos;
- b) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados;
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto del Colegio y los Reglamentos e instructivos vigentes;
- d) El no decir la verdad a su cliente, creándole falsas expectativas o magnificando las dificultades, garantizándole resultados exorbitantes en su gestión profesional, sin atender los intereses confiados, con celo, saber y dedicación;
- e) El disponer inadecuadamente de los bienes o fondos de su cliente, aunque sea temporalmente, sin rendir cuenta oportuna de lo que hubiera recibido para su ejercicio profesional;

- f) No denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto que contradiga las normas de este Estatuto o del Código de Ética de la Ingeniería Civil, o dejar de tramitarlo;
- g) Incurrir en omisiones deliberadas o negligencia en sus actividades profesionales;
- h) Revelar datos establecidos expresamente como reservados documentadamente, de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por sus clientes y que les ocasionen un perjuicio, así como divulgar sin la debida autorización procedimientos, procesos o características de equipos, que estén protegidos por patentes o por contratos que establezcan la obligación de guardar secreto profesional;
- i) Actuar con parcialidad al desempeñar la función de perito o árbitro, o al interpretar o adjudicar contratos, propuestas o trabajos; y,
- j) El incumplir con el objeto de un contrato con una institución pública o privada, o lo pactado con un cliente particular, que contrate o solicite sus servicios profesionales.

Art. 51.- CASOS DE SUSPENSION TEMPORAL.- Son causales para que un miembro sea suspendido temporalmente por seis meses y con la pérdida de los derechos que otorga el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones, las siguientes infracciones:

- a) El reincidir en las faltas previstas en el artículo precedente;
- b) Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por actos que incidan en el prestigio del Colegio;
- c) Los actos indisciplinarios que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de las finalidades del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA;
- d) La agresión verbal o material contra los dignatarios del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA o uno de sus miembros o personal administrativo;
- e) El provocar o ejecutar por parte del miembro, actitudes que demuestren falta de compostura o respeto en contra de los miembros del Directorio, o los miembros del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, en forma pública;

- f) El aceptar en provecho propio, siendo empleado, funcionario o ejecutivo de una empresa u organismo público, comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios, de proveedores, de contratistas o de personas interesadas en la venta de materiales, equipos o servicios, o en la ejecución de los trabajos que le hayan sido encomendados;
- g) El emitir, sin sustento técnico o jurídico, opiniones que lesionen el prestigio de un miembro del Colegio;
- h) El aprovecharse en el desempeño de un cargo o posición ventajosa, para obtener clientes particulares o para competir deslealmente con otros ingenieros que ejerzan la profesión;
- i) Impedir o limitar directa o indirectamente el libre ejercicio de la profesión de los miembros del Colegio;
- j) El dar o solicitar cualquier información relacionada con los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, que signifiquen dejar en situación favorecida a un proponente con respecto a los demás;
- k) El propiciar o permitir la violación o incumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento por parte de profesionales nacionales y extranjeros;
- l) Favorecer o no denunciar ante el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA a toda persona que ejerza como Ingeniero Civil, sin serlo;
- m) Permitir o realizar acciones u omisiones que contribuyan al uso innecesario de ingeniería extranjera para objetivos y labores, en que la ingeniería civil ecuatoriana es suficiente y adecuada;
- n) El publicar o difundir bajo cualquier medio de comunicación el contenido de un fallo del Tribunal de Honor, exceptuándose únicamente el Registro de Sanciones que debe mantener este organismo, en coordinación con el Secretario y la Gerencia Administrativa Financiera del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA;
- o) El propagar rumores falsos e infundados en contra del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, el Directorio o sus integrantes y miembros en general, que afecten el prestigio y su buena reputación; y,
- p) El anteponer su propio interés al de su cliente, solicitando o aceptando regalos o beneficios económicos.

Art. 52.- CASOS DE EXPULSION.- Casos de expulsión.- Serán expulsados del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Reincidir en las faltas previstas en el artículo precedente;
- b) Actuar contra el decoro y el prestigio de la profesión, contra los principios y normativa del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA;
- c) Promover o colaborar en la promulgación de leyes u otras normas, resoluciones, dictámenes o medidas, que vulneren los derechos de la profesión del Ingeniero Civil o del Colegio;
- d) Suscribir estudios, proyectos, planos, especificaciones, informes, dictámenes o autorizaciones, que no hayan sido ejecutados, estudiados, o revisados personalmente; y fingir asesorías, desempeño del cargo o de representaciones en organismos, sociedades u otros entes de cualquier naturaleza, en las que por mandato de la ley exija la intervención del Ingeniero Civil;
- e) Dar, recibir, intermediar o exigir comisiones, sobornos, gratificaciones y otros beneficios para facilitar trámites, favorecer informes, adjudicar contratos y/o cualquier otra acción dolosa o reñida con la buena práctica profesional;
- f) Participar directa o indirectamente en la formación de profesionales, en la emisión de certificados, títulos profesionales, vulnerando o lesionando el prestigio y calidad de la Ingeniería Civil;
- g) Aprovechar o utilizar estudios, proyectos, planos, informes u otros documentos relacionados con la Ingeniería, sin autorización de sus autores o propietarios;
- h) Incurrir en defraudación, uso indebido o no justificado de los fondos y bienes del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, o incumpliendo los requisitos y autorizaciones estatutarias, de acuerdo a su normativa vigente;
- i) Arrogarse funciones o representaciones no otorgadas por el organismo correspondiente del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA;
- j) Aprovecharse ilegítimamente de la base de datos del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, para difundir documentos que atenten contra la honra de uno o varios miembros del Colegio; y,
- k) Actuar como testaferra en los ámbitos del Ejercicio de la Ingeniería Civil.

SECCIÓN III.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL.-

Art. 53.- ENTE JUZGADOR Y PROCEDIMIENTO.- En el caso de infracciones dentro del proceso electoral, la Comisión de Elecciones remitirá la denuncia y su informe sustentado al Tribunal de Honor para el respectivo juzgamiento. Toda sanción será impuesta por el Tribunal de Honor, previo juzgamiento, a través de un procedimiento específico, en el cual se garantice el derecho a la defensa, determinado en el reglamento respectivo y cuyo término temporal para ser resuelto en única y definitiva instancia, será de 8 días, contados desde la presentación del informe.

Art. 54.- INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA COMISION ELECTORAL.- Los ingenieros civiles, miembros activos del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, que se negaren a cumplir disposiciones de la Comisión de Elecciones durante el proceso electoral serán sancionados con amonestación por escrito, si no presentan justificación previa. Esta sanción no será aplicable como impedimento para ser candidato en el proceso electoral en curso o en los siguientes procesos eleccionarios.

Art. 55.- AUSENCIA EN EL SUFRAGIO.- El miembro del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA que no acuda a sufragar y no justifique su ausencia, será sancionado con la imposibilidad de ser candidato únicamente en el siguiente proceso electoral.

Los miembros podrán justificar por escrito, su ausencia al proceso electoral, ante la Comisión de Elecciones, dentro de los cuarenta y cinco días calendario posteriores a la fecha de elecciones.

Art. 56.- AUSENCIA DE VOCALES DE MESAS ELECTORALES.- Los miembros de las Mesas Electorales del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, que no acudan a cumplir con sus funciones y no justifiquen su ausencia, serán sancionados con amonestación por escrito. Esta sanción no será aplicable como impedimento para ser candidato en los procesos eleccionarios.

Art. 57.- AGRESIONES VERBALES O FISICAS EN EL PROCESO ELECTORAL.- Cualquier agresión verbal o física que ocasione un miembro del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA a otro, dentro de los recintos electorales, durante el proceso eleccionario, será sancionado con tres meses de suspensión de sus derechos, sin perjuicio del cumplimiento a sus obligaciones.

Art. 58.- USO INDEBIDO DE BIENES O ESTRUCTURA DEL COLEGIO DURANTE EL PROCESO.- El dignatario Ingeniero Civil, que utilice los bienes e infraestructura personal, técnica, logística o física del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA para llevar a cabo propaganda electoral, a favor o en contra de candidatura alguna, sin autorización de la Comisión de Elecciones, será sancionado con la destitución de la dignidad, cargo o función que ocupe dentro

del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, sanción que a denuncia formal presentada por cualquier miembro del Colegio, será conocida, tramitada y resuelta por el Tribunal de Honor, previo juzgamiento, a través del procedimiento específico, en el cual se garantice el derecho a la defensa, y que se encuentre determinado en el reglamento respectivo.

En caso de que la utilización indebida de los bienes e infraestructura del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, señalada en el inciso anterior, sea realizada por miembros del Colegio que no ostenten dignidad alguna, dicha acción será sancionada con la suspensión temporal y la pérdida de los derechos que otorga el COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA por seis meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones; sanción que a denuncia formal presentada por cualquier miembro del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, será conocida, tramitada y resuelta por el Tribunal de Honor, previo juzgamiento, a través de un procedimiento específico, en el cual se garantice el derecho a la defensa, y que se encuentre determinado en el reglamento respectivo.

SECCIÓN IV.- SANCIONES POR OTROS CONCEPTOS.-

Art. 59.- INASISTENCIA A SESIONES DE DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA, Principales o Suplentes, que falten a más de seis sesiones ordinarias consecutivas, durante un año, o las que están obligados por este Estatuto, perderán su calidad de tales.

Art. 60.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE LOS COMISARIOS.- El Tribunal de Honor expedirá motivadamente la Resolución, por abandono, ausencia definitiva y destitución de uno o los dos Comisarios Principales que no presentaren los informes que deben hacerlo, conforme lo establece el Estatuto, denunciada por cualquier miembro del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA.

Art. 61.- CONCESION INDEBIDA DE CREDENCIAL O CARNET DE AFILIACION.- El dignatario que por su acción permita la concesión de credencial o carnet de afiliación sin la verificación de que quien lo solicite es Ingeniero Civil, será sancionado por el Tribunal de Honor del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA con noventa días de suspensión en sus derechos como Miembro Activo.

CAPITULO XIV.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Art. 62.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que se susciten dentro del Colegio, entre éste y sus miembros, así como entre ellos, y que no sea competencia privativa de juzgamiento por parte del Tribunal de Honor de la Institución, se podrán someter a los procesos alternativos de solución de conflictos, sean estos mediación o arbitraje; y de no ser aceptados por las partes estos mecanismos, deberán someterse a los jueces competentes del cantón Ibarra, en el trámite correspondiente según la competencia y jurisdicción del caso.

CAPITULO XV.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Art. 63.- DISOLUCION VOLUNTARIA Y DISOLUCION CONTROVERTIDA.- La Asamblea General en dos sesiones distintas, convocadas según las normas del Estatuto, podrá acordar la disolución y liquidación del Colegio Provincial, por alguna de las causas legales; o si el número de Miembros activos es inferior a quince.

Si se produjere la disolución controvertida señalada en la Ley y Reglamentos aplicables a este tipo de organizaciones gremiales, el Colegio podrá ejercer las acciones legales pertinentes.

Art. 64.- INFORME AL CICE Y MAS ORGANOS COMPETENTES.- De todo lo actuado el Colegio Provincial hará conocer al CICE y por su intermedio a los órganos competentes del Estado, para los fines de ley pertinentes.

Art. 65.- FUNCIONES DE LIQUIDADOR.- El Presidente del Colegio Provincial, si el Ministerio de Transporte y Obras Públicas así lo resolviere, asumirá las funciones de Liquidador.

Concluido el proceso de liquidación del Colegio Provincial, según las disposiciones del Código Civil y más normas aplicables, si existiere un remanente en dinero o bienes, éstos pasarán al MTOP, el cual quedará autorizado a distribuirlo entre los Colegios de Ingenieros Civiles de menor antigüedad, correspondiéndole al Ministerio del ramo dictar el Acuerdo con el cual cancela la inscripción del Colegio en sus Registros, de todo lo cual informará al CICE y al Colegio Provincial afectado y más organismos competentes del Estado.

CAPITULO XVI.- REFORMA E INTERPRETACION DEL ESTATUTO.-

Art. 66.- El Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del CICI, previo propuesta presentada por el Directorio, y siempre que en la respectiva convocatoria se mencione expresamente la intención de reformarlo obrando de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos en el Estatuto.

El Estatuto o sus reformas, para su plena validez, se ajustarán al trámite legal respectivo dispuesto en la Ley.

Art. 67.- Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de este Estatuto, será resuelta por el Directorio del COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IMBABURA previo informe de la Asesoría Jurídica del CICE, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias del Colegio. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación, y serán puestas en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Colegio para su ratificación o revocatoria.

Art. 68.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el organismo de la Función Ejecutiva correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- ALCANCE DE LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS.- Los Reglamentos e Instructivos dictados al amparo del Estatuto que rijan al Colegio Provincial, guardarán conformidad con las normas del mismo, con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y más disposiciones que rijan a este tipo de Organizaciones; esto es, tales normas en ningún caso contendrán disposiciones que involucren exceso de facultades para los diversos órganos del Colegio o que contengan normas que prevalezcan sobre la Ley o el Estatuto.

Los dignatarios de los diversos órganos del Colegio Provincial así como los funcionarios que correspondan, son legalmente responsables en caso no de dar fiel cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, a las prescripciones de la Ley y normas que les rigen, a las de la Ley de Régimen Tributario Interno y más disposiciones cuyo cumplimiento es obligatorio; o simplemente por guardar silencio cuando se incumpla lo establecido en las normas que le rigen, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieren generarse.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN CON LOS COMISARIOS.- Todos los Directivos, Funcionarios y Empleados prestarán la debida colaboración a los Comisarios para

el adecuado cumplimiento de sus funciones. La información requerida será coordinada por medio de la Presidencia.

TERCERA.- VACIOS LEGALES.- Las situaciones no previstas en el Estatuto, serán resueltas por el Directorio, el que deberá informar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria al amparo de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación y más normas que le rigen al Colegio Provincial, el que podrá solicitar la opinión del CICE sobre asuntos puntuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- A partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, se contarán los períodos para elección y reelección de dignatarios del Colegio Provincial.

DISPOSICION FINAL.- DEROGATORIA

El presente Estatuto deroga el Estatuto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante Acuerdo Ministerial N° 0131 de 2 de junio de 1972, publicado en el Registro Oficial N° 78, de 12 junio de 1972, y sus reformas posteriores, con excepción de la Personería Jurídica.

CERTIFICACION.-

CERTIFICAMOS: Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, en primera discusión el 06 de Febrero del 2014 y en segunda discusión en Asamblea General Extraordinaria del 21 de marzo del 2014,

APROBACION DEL ESTATUTO.- El presente Estatuto fue APROBADO mediante Acuerdo Ministerial 019, de 1 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial 487 de 24 de abril de 2015; el que REFORMADO por la misma Autoridad mediante Acuerdo No. 004-2016, de 10 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial 703 de 2 de marzo de 2016.

f) Ing. Civil Edison Narváez Ch.
Presidente del CICI

f) Ing. Civil Auner Mina A.
Secretario del CICI

REFORMA:

CERTIFICAMOS: Que las reformas al Estatuto fueron conocidas y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Miembros del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, en primera discusión el 05 de Febrero del 2016 y en segunda discusión en Asamblea General Extraordinaria del 26 de febrero del 2016; y las observaciones al proyecto de reformas al Estatuto efectuadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas conocidas y acatadas por el Directorio del CICI, en sesión de 4 de agosto de 2016.

APROBACION DE LAS REFORMAS.- (*) Mediante Resolución N° 234 de 7 de Septiembre del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 863 de 17 de octubre de 2016 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas aprobó las reformas introducidas al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura, que insertan el artículo 2.1 y reforman los artículos 12 y 44, las que se han incorporado al presente Estatuto.

Ibarra, a 20 de Octubre del 2016

Ing. Civil Edison Narváez Ch.
Presidente del CICI

Ing. Civil Auner Mina A.
Secretario del CICI